

Boletín Jurídico



Febrero 2017



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

No esperaremos hasta septiembre para hacer visitas: Supersociedades



En entrevista, el superintendente de sociedades, Francisco Reyes, sostuvo que la entidad a su cargo continuará evaluando el cumplimiento del Sarlaft aún sin que se cumpla el plazo del primero de septiembre para hacer los ajustes exigidos en el nuevo capítulo 10 de la Circular Básica Jurídica. También respondió varias preguntas acerca de los ajustes que los oficiales de cumplimiento deben hacer a sus sistemas.

Libertad metodológica en la segmentación

El capítulo 10 de la Circular Básica de la Superintendencia de Sociedades no fija unos criterios particulares sobre cómo hacer la segmentación. En la práctica, existen muchas metodologías que permiten lograr una adecuada segmentación de los factores de riesgo del LA/FT, ¿pero cuál es la correcta?

Según el superintendente Francisco Reyes, las empresas obligadas a

implementar el Sagrlaft podrían tener en cuenta las metodologías existentes, pero aclara que "nosotros como Superintendencia no podemos recomendar una u otra, ni podemos exigir una u otra porque estaríamos eventualmente interfiriendo en la libertad administrativa que tienen los supervisados para administrar adecuadamente sus riesgos".

El funcionario sostiene que "le corresponde a cada uno [empresa] definir cuál es la metodología de segmentación que más le conviene, que más se ajusta a los riesgos identificados y al sistema que haya diseñado al respecto".



El Decreto PEP y su impacto en la norma

El decreto 1674 de 2016, el cual definió de forma concreta el concepto de persona expuesta políticamente (PEP) y emitió un listado de cargos, modificó la norma de la Superintendencia de Sociedades en lo que respecta a la gestión del riesgo de LA/FT con esas contrapartes.

El superintendente Francisco Reyes recordó que el capítulo 10 establecía una definición propia de lo que se entendía por PEP, pero aclaraba que si el Gobierno Nacional a través de una

norma reglamentaba de manera específica el tema, esa reglamentación sería incorporada a la circular y reemplazaría la definición que originalmente contenía la circular.

Según expresó en la entrevista con Infolaft, "el texto que aparecía en la circular como definición de PEP hoy en día ya no está vigente, y la que está vigente es la contenida en el Decreto que trae una lista extensa y taxativa de las personas consideradas PEP".

¿Es necesario renombrar al oficial de cumplimiento?

El capítulo 10 de la Circular Básica Jurídica que fue modificado en agosto de 2016 le quitó la facultad de nombramiento del oficial de cumplimiento al representante legal y se la asignó a la junta directiva, por ello una de las preguntas que se presenta hoy en las empresas es: ¿hay que volver a designar al oficial de cumplimiento para cumplir con lo dispuesto en la norma?



En este sentido, lo primero que vale la pena precisar es que las empresas que ya estaban obligadas a implementar el sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT (Sagrlaft) deberán ajustarlo para cumplir con los nuevos lineamientos de la norma y para ello se les concedió un plazo de 12 meses que se termina el próximo primero de septiembre de 2017.

Respecto a la necesidad o no de

designar nuevamente al oficial, el superintendente señala que "en la medida en que la designación del oficial de cumplimiento cambia, lo recomendable o lo razonable será que la junta directiva de la compañía -si existe ese órgano o en su defecto el máximo órgano social- revise la designación que originalmente se hizo del oficial de cumplimiento por parte del representante legal".



El funcionario recordó que el objetivo del cambio normativo fue evitar que hubiera un conflicto de interés en la designación del oficial de cumplimiento por parte del representante legal, y por ello se decidió que fuera un órgano de mayor jerarquía quien lo designara.

"Es importante que estando ya designado [el oficial de cumplimiento] por el representante legal en aquellos casos, sea la junta quien evalúe y revise esa designación y la ratifique, o remueva al oficial de cumplimiento y designe a quien considere conveniente", aclaró Reyes.

Las visitas no paran



Al final de la entrevista el superintendente aclaró a las empresas que el capítulo 10 de la Circular Básica Jurídica "hoy en día está vigente y es exigible", más allá de los aspectos que fueron modificados por la nueva versión.

Según expresó, hay temas que no se modificaron, tales como la capacidad del sistema para identificar una operación inusual, la obligación de reporte a la Uiaf de las operaciones sospechosas de las que se tengan conocimiento y la obligación de hacer capacitaciones sobre el sistema, "de manera que hay muchas circunstancias que continúan vigentes a

pesar de la modificación de la norma que pueden ser objeto de comprobación en cualquier momento por parte de esta superintendencia, aun cuando no hayamos llegado a septiembre de 2017".

Reyes fue tajante al decir que "no vamos a esperar a que llegue septiembre de 2017 para empezar a hacer las visitas, sino que en cualquier momento de este año, incluso con anterioridad a esa fecha, vamos a revisar el cumplimiento y el ajuste en lo que debía estar desde el principio ajustado a la nueva circular".

Tomado de:

<http://www.infolaft.com/es/art%C3%ADculo/no-esperaremos-hasta-septiembre-para-hacer-visitas-supersociedades>

CONCEPTOS JURÍDICOS

[220-009901](#) DEL 01 DE FEBRERO DE 2017

En los términos del artículo 263 del Código de Comercio, la sucursal de una sociedad, nacional o extranjera, es un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad que sólo desarrolla las actividades encomendadas por la matriz, conformada por un conjunto de bienes corporales e incorporeales, carente de personería jurídica. Valga decir que la matriz y la sucursal tienen una sola personalidad jurídica, donde la segunda es una prolongación de la matriz que forma parte de su mismo patrimonio y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal; esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal. Igualmente es la matriz quien adquiere los derechos que de su personalidad se derivan.

[220-010799](#) DEL 02 DE FEBRERO DE 2017

el artículo 452 del Código de Comercio determina que las sociedades anónimas constituirán una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formada con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, y agrega que no será necesario continuar llevando a esa cuenta el monto de las utilidades indicado cuando se cumpla con el límite exigido, salvo que vuelva a disminuir, en cuyo caso deberá apropiarse, el mismo diez por ciento de las utilidades, hasta llegar nuevamente al límite fijado.

[220-010062](#) DEL 02 DE FEBRERO DE 2017

De acuerdo con la Resolución Nro. 8 de 2000, "Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales" se establecen las OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta. "Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y correspondan a operaciones de cambio, se pagarán en la divisa estipulada.

[220-012770](#) DEL 03 DE FEBRERO DE 2017

El porcentaje de participación de los dineros públicos en el capital de la sociedad determina el régimen jurídico que le es aplicable tal como lo prevé el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 Cit., que a la letra dice: " Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado." (Negrilla nuestra), preceptiva que también se encuentra prevista en el Estatuto Mercantil en el artículo 464, condición que habrá de establecerse previamente, de suerte que si el monto de capital público se ajusta al anteriormente mencionado, corresponderá a la Entidad Territorial peticionaria, a través de su oficina jurídica o de la dependencia que haga sus veces determinar, la existencia de normas especiales o excepciones reguladas por el derecho público para la liquidación de las empresas industriales y comerciales del Estado, o por el contrario establecer que la normatividad aplicable es la prevista en el ordenamiento mercantil, examen normativo que escapa a la competencia y conocimiento de esta Entidad.

[220-012756](#) DEL 03 DE FEBRERO DE 2017

"Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.



220-012573 DEL 03 DE FEBRERO DE 2017

De conformidad con las disposiciones legales aplicables a las sociedades comerciales, en particular las contenidas en los artículos 150 y siguientes del Código de Comercio, no es permitido distribuir ninguna suma por concepto de utilidades, mientras que éstas no se hayan justificado con base en el balance del correspondiente ejercicio social, debidamente aprobado por el máximo órgano social, toda vez que antes no existe certeza de que efectivamente habrán utilidades susceptibles de ser distribuidas y cuál será su monto; de ahí que mal podrían repartirse de manera anticipada, so pena de las sanciones que impone la ley.

220-013095 DEL 06 DE FEBRERO DE 2017

El artículo 2512 del Código Civil señala las dos especies de prescripción: la adquisitiva y la extintiva, donde la primera tiene su campo de acción en la adquisición de derechos reales y, la segunda, en la extinción de las obligaciones y acciones en general, "por no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo (SIC), y concurriendo los demás requisitos legales". En segunda instancia, la Superintendencia de Sociedades es de la opinión (Oficio 320-112101 del 13 de diciembre de 1999) que los derechos políticos y económicos que ofrecen las acciones a su titular son susceptibles de prescripción, pues si bien cada una de ellas otorga derechos patrimoniales (Artículo 379 del Código de Comercio, numerales 2, 3 y 5), las obligaciones administrativas (Numerales 1º y 4º ibídem) solo sirven como medios de tutela o amparo a aquellos.

220-016408 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017

El artículo 227 del Código de Comercio dispone que mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes legales de la sociedad. Igualmente el artículo 230 ibídem establece que quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente le sean aprobadas las cuentas de su gestión por la junta de socios. Igualmente indica que si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

220-016798 DEL 09 DE FEBRERO DE 2017

Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al

31 de diciembre de año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos.

220-016685 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Comercio, la sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará "Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores."

220-017217 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Conforme a lo expuesto, todas las sociedades receptoras de inversión extranjera, cualquiera sea su naturaleza, con excepción de aquéllas que se encuentren obligadas a presentar estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, deben presentar el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general", en la forma y plazos establecidos. El incumplimiento en el envío de este formulario da lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de esa Superintendencia de acuerdo con sus competencias. Por su parte, las sociedades que no estando obligadas a presentar estados financieros a la Superintendencia de Sociedades tengan inscritas sus acciones en una bolsa de valores, deben remitir para efectos estadísticos, en la forma y plazos establecidos en la CRE 83 el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores". En este evento no se debe presentar el Formulario No. 15.





[220-017163](#) DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

‘...La representación de las cuotas o acciones es un simple acto de administración para lo cual los herederos y la cónyuge superviviente, están autorizados bajo el concepto de la llamada posesión legal desde el momento mismo de la muerte de un causante sin que se pueda exigir un acto judicial previo.’

‘...En consecuencia, aunque si bien es cierto que la calidad de heredero se adquiere desde el mismo momento en el que fallece el causante sin que haga falta una declaración judicial para ese efecto, en el campo del derecho mercantil societario, el legislador consideró que solo está legitimado para actuar en representación de las cuotas o acciones de un socio fallecido, aquél heredero que hubiere sido designado por mayoría de los herederos reconocidos en el juicio.’

[220-017568](#) DEL 13 DE FEBRERO DE 2017

RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.”

[220-021816](#) DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

La institución civil denominada propiedad fiduciaria se encuentra regulada a partir de los artículos 793 y ss, del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1306 de 2009, por remisión del artículo 816, estatuto privado en mención. En efecto, la propiedad fiduciaria, es una modalidad especial de dominio con la que se limita por entero el carácter perpetuo de la propiedad en su titular fiduciario, al respecto el artículo 794 del Código Civil, prescribe: “Se llama propiedad fiduciaria la que

está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.

[220-024296](#) DEL 20 DE FEBRERO DE 2017

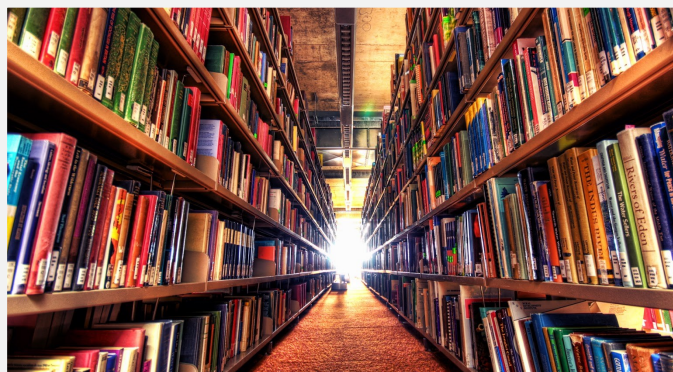
Uno de los elementos esenciales del contrato de sociedad, es la obligación de los socios de hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, la cual debe quedar claramente establecida en dicho contrato. A su vez, el artículo 124 del mismo código le impone a los asociados entregar sus aportes en el lugar, forma y época estipulados y a falta de estipulación, señala que la entrega de los bienes muebles se hará en el domicilio social, tan pronto como la sociedad esté debidamente constituida.

[220-023481](#) DEL 20 DE FEBRERO DE 2017

El artículo 248 del Código de Comercio ordena que la distribución o prorratio del remanente de los activos sociales entre los asociados, se hará al tiempo para todos, si no se ha estipulado el reembolso preferencial de sus partes de interés, cuotas o acciones para algunos de ellos, caso en el cual sólo se dispondrá del remanente una vez hecho dicho desembolso. Efectuada la liquidación de lo que a cada asociado corresponda de los activos sociales, se deberá convocar a una reunión de asamblea o junta de socios con el fin de que les sean aprobadas las cuentas de los liquidadores y el acta final de liquidación.

[220-022721](#) DEL 20 DE FEBRERO DE 2017

Las providencias que ordenan las medidas de toma de posesión y de liquidación judicial, proferidas por la Superintendencia de Sociedades, surten efectos desde su expedición y, cuando sea procedente, se ordenará su inscripción en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal del sujeto de intervención, de sus sucursales y agencias. Contra la misma no procederá recurso alguno.”





220-022556 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017

La naturaleza jurídica de una licencia ambiental es la inherente a todo acto administrativo de carácter particular y concreto expedido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y hace referencia al pronunciamiento de viabilidad que desde el punto de vista ambiental realiza ésta para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que eventualmente pueda producir deterioro o merma a un interés jurídico cuya tutela es de rango constitucional.

220-027276 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017

El procedimiento diseñado para fijar el valor de los bienes para efectos de apropiación y enajenación en la ejecución de la garantía; de los requisitos que deben cumplir los peritos evaluadores; de la solicitud de selección y designación del perito evaluador por parte de esta Superintendencia de Sociedades; del valor de apropiación del bien en garantía, y si resultare cualquier inconformidad o discusión relacionada con el avalúo, se resolverá por el trámite del Código General del Proceso.

220-033266 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017

La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”

220-033177 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017

Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. “ i) El Artículo 17 de la ley 1116 de 2006, preceptúa que : “A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

220-037416 DEL 23 DE FEBRERO DE 2017

Cláusulas abusivas. “Son aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza.” Agrega la referida disposición, que “Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho”.

